

**PROPONE DIP. EMILIO FLORES REFORMAR LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

Miércoles, 29 de Julio de 2009

12:36:14 p.m

DIPUTADO. GERARDO PRIEGO TAPIA

Tema: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101, 119 y 121 y adiciona a los artículos 55, 60 y 119 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Gracias señor Presidente.

A nombre del diputado Emilio Flores Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa que suscribe, les presento este proyecto de decreto que reforma los artículos 101, 119 y 121 y, adiciona, los artículos 55, 60 y 110 de la Ley de Bioseguridad de organismos genéticamente modificados, misma que se dice bajo la siguiente:

La importancia que revisten los Organismos Genéticamente Modificados en nuestra vida cobra cada día mayor importancia –como todos sabemos-- sobre todo tratándose de productos alimenticios, es por ello que en esta iniciativa de reformas a la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados se busca cambiar el artículo 55, con la inclusión del certificado de origen de OGMs, para que dentro de los requisitos que tendrá que cumplir el solicitante de un permiso para liberación comercial de OGMs, en el caso de que sean importados o de procedencia extranjera, se solicite dicho certificado, lo cual coadyuvará a bajar costos al importador.

Asimismo, se considera necesaria la inclusión en el artículo 60 de la mención de los estándares internacionales para asegurar el máximo rigor científico en los estudios de evaluación de riesgos.

Igualmente proponemos la modificación del artículo 101 para que se etiqueten los Organismos Genéticamente

Modificados para consumo humano, explicitando el contenido transgénico, eliminando así la condición de ser "significativamente diferentes a los convencionales" a fin de que cualquier producto que contenga OGMs, sea etiquetado y tenga la referencia explícita de su contenido y propiedades.

También se propone la modificación del artículo 119 para que se elimine la palabra "pleno" en virtud de que si una persona incurre en uno de los supuestos enlistados en el mismo artículo, bastaría con alegar que "no tenía pleno conocimiento" de que estaba manejando OGMs, para quedar eximido de las infracciones administrativas que enlista dicho artículo, asimismo incluimos en la fracción XX la inclusión del incumplimiento de las disposiciones relativas a la liberación experimental de OGMs, que muchas veces se incumplen.

De igual manera, se propone la eliminación de la palabra "pleno" en el primer párrafo del artículo 121, buscando que todo aquel que tenga conocimiento, aunque no sea pleno, sea acreedor a las sanciones que marca esta ley.

Estamos tratando de evitar las esquinas por las que se evaden para efectos de responsabilidad. En merito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la Consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 101, 119 y 121 y adiciona a los artículos 55, 60 y 119 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados –como lo estamos comentando--.

Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta correspondiente la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, además de cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas .

Artículo 119.- Incurre en infracciones administrativas a las disposiciones de esta ley, la persona que, con conocimiento de que se trata de OGMs:

Artículo 121.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, toda persona que, con conocimiento de que se trata de OGMs, cause daños a terceros en sus bienes o a su salud, por el uso o manejo indebido de dichos

organismos, será responsable y estará obligada a repararlos en los términos de la legislación civil federal. Igual obligación asumirá la persona que dañe el medio ambiente o la diversidad biológica, por el uso o manejo indebido de OGMs, para lo cual será aplicable lo dispuesto en el Artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al inciso IV del artículo 55, a los párrafos primero y segundo del artículo 60 y al inciso XX del artículo 119, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como siguen:

Artículo 60.- La evaluación del riesgo es el proceso por el cual se analizan caso por caso, con base en estudios fundamentados científica y técnicamente, acordes a los estándares internacionales en la materia, cuando estos existan, que deberán elaborar los interesados, los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs puedan causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Los posibles riesgos a la salud humana serán materia de estudio de riesgos, acordes a los estándares internacionales en la materia, cuando estos existan.

Y, por último, en el artículo 119 le estamos anexando: XX. Incumpla las disposiciones relativas a la generación, tratamiento, confinamiento, liberación experimental, disposición final, destrucción o eliminación de residuos de OGMs, que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que deriven del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Muchas gracias Presidente, muy amable